

162

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 02116925 63000004

Folios: 1

Fecha (DD): 2004-11-26 16:46:44

Título : 801 PCT-PATENT 370 FASE INCI 329 COMPLET
Dependencia: 0000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re P1.-WYETH.-Expediente numero 02-116.925.-

1 Me refiero al memorial de sustitución de poder presentado a ese Despacho el 31 de Agosto de 2004

2 Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un cambio de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de WYETH, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Madison, New Jersey, Estados Unidos de América

3 En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad WYETH, otorgado a favor de la SUSCRITA (ALICIA LLOREDA) y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Publico que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones)

4 Anexo al presente acompaño fotocopia

(a) Documento que acredita a la SUSCRITA y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ en los términos del parágrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial de la sociedad WYETH, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Madison, New Jersey, Estados Unidos de América,

166
163

(b) Certificación Notarial expedida el 6 de Octubre de 2004, y

(c) Traducción Oficial No 2004-11-09-582 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 283161 de 10 de Noviembre de 2004

5 Finalmente, llamo la atención de ese Despacho al hecho de que la copia auténtica del documento que me acredita para actuar como Representante Legal de la sociedad peticionaria, reposa en el Expediente número 02-073 011

6 Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T P 53 215

TRADUCCION OFICIAL No 2004-11-08-582
DE UN DOCUMENTO PRESENTADO EN INGLES

157
164

PODER

Legalización de un Poder de Representacion Legal documento escrito en ingles y en español

Certificado Notarial (sociedad), documento también escrito en Inglés y en español

Marilyn L. Mitchell
Notario Publico, Estado de New Jersey
Mi Comisión Expira el 6 de febrero de 2005

APOSTILLA

(Convencion de La Haya del 5 de octubre de 1961)

- 1 Pais Estados Unidos de America
- 2 Este documento publico ha sido firmado por Marilyn L. Mitchell
- 3 actuando como Notario Público de New Jersey
- 4 lleva el sello/estampilla de Marilyn L. Mitchell, Notario

CERTIFICADO

- 6 en Trenton, New Jersey
- 8 el día 7 de octubre de 2004
- 7 por John E McCormac CPA, Tesorero de New Jersey
- 8 No A210247
- 9 Sello/Estampilla
- 10 Firma (ilegible)
- Hay un sello dorado

Traducido según mi mejor saber y entender, este día 9 de noviembre de 2004,
en la ciudad de Bogotá, D C por Anita Escobar de Tamayo, Traductora Oficial, Res
2177 de 1989, Ministerio de Justicia Republica de Colombia.

TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 2177

Anita Escobar de Tamayo
ANITA ESCOBAR DE TAMAYO

3

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

283161
An. Escobal
Cuya firma aparece en el
DOCUMENTO DE EMPRESA
LAS FRASES INDICADAS

1003
JUN NOV 10 12 10 40

JEFE DE LEJALIZACIONES
FIDELITY

168
165

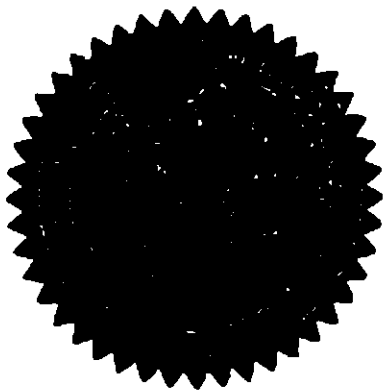
APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

- 1 COUNTRY UNITED STATES OF AMERICA
- 2 THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY
MARILYN L MITCHELL
- 3 ACTING IN THE CAPACITY OF
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
- 4 BEARS THE SEAL/STAMP OF
MARILYN L MITCHELL, NOTARY

CERTIFIED

- 5 AT TRENTON, NEW JERSEY
- 6 THE 7TH DAY OF OCTOBER 2004
- 7 BY John E McCormac, CPA, NEW JERSEY TREASURER
- 8 NO A210247
- 9 SEAL/STAMP
- 10 SIGNATURE



John E McCormac

Los abajo firmados, WYETH, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware Estados Unidos de América

con domicilio en Five Giralda Farms, Madison,
Estado de New Jersey 07940,
Estados Unidos de América

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No 5-83, piso 8o, nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o del artículo 543 del decreto 410 de 1971

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos designe quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos, formular descripciones, enmiendas limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de nuestros intereses, y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros desistir, percibir y apelar con todas las demás facultades que resulten necesarias y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro

Dado y firmado

The undersigned, WYETH a corporation organized and existing under the laws of State of Delaware, United States of America

domiciled at Five Giralda Farms, Madison,
State of New Jersey 07940,
United States of America

heraby appoint, ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971

Doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end, to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications, to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions, file cancellations total or partially waive registrations to pay all instalments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants before the competent judges, with full powers to make arrangements to submit to arbitrators, to desist to collect, to appeal and in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property

Given and signed this 6th day of October 2004
Wyeth


William H. Calan
Assistant Secretary

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Estados Unidos de América
Estado de New Jersey (ss
Condado de Morris

Hoy 6 de Octubre de 2004 compareció
William H. Calnan a quien conozco y
de quien me consta que firmó el anterior documento,
y quien debidamente juramentado declaró y dijo que
él es
de WYETH la compañía nombrada en el documento
que antecede una sociedad debidamente organizada
y existente conforme a las leyes del Estado de
Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada
en la ciudad de Madison, Condado de Morris,
Estado de New Jersey, Estados Unidos de América,
legalmente constituida para un período de duración
que aun no ha terminado, que ejerce su objeto social,
conforme a las leyes del Estado de Delaware
Estados Unidos de América; que el declarante está
autorizado por dicha Compañía para conferir este
poder, que el sello estampado por él al pie de tal
poder, en nombre y en representación de la
expresada Compañía es el sello oficial de ella; y que
el objeto para el cual se confiere este instrumento
está comprendido dentro del de la sociedad
El suscrito Notario ha visto los Estatutos de
Incorporación firmados en Madison, Estado de New
Jersey, con fecha 4 Febrero, 1926 y
certifica que de conformidad con la legislación de
dicho Estado la anterior declaración juramentada es
prueba suficiente de que los hechos sobre que ella
versa son ciertos o verdaderos de lo cual da fe

Notary Public (Notario Público)

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

United States of America
State of New Jersey (ss
County of Morris

On this 6th day of October 2004, personally
came, William H. Calnan
to me known, and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument, who being by me
duly sworn did depose and say that he is the
Assistant Secretary of WYETH the company named
within, a Corporation organized and existing under
the laws of State of Delaware United States of
America, domiciled at the City of Madison, County of
Morris, State of New Jersey, United States of
America, legally constituted for a period of tenure not
yet expired, which exercises its corporate purposes
according to the laws of State of Delaware, United
States of America, that the deponent is authorized by
said Company to confer this power of attorney; that
the seal affixed hereunto by the deponent in the
name and on behalf of said Corporation is the
corporate seal thereof; and that the purpose for which
this instrument is granted is included within the
corporate purposes of the Company
The undersigned Notary Public has seen the articles
of Incorporation of said Corporation executed at
Wilmington, Delaware U.S.A. under date of
February 4, 1926 and hereby certifies that under the
laws of said State the foregoing acknowledgment is
sufficient proof that the facts therein contained are
true, which he attests

Marilyn L. Mitchell

MARILYN L. MITCHELL
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW JERSEY
My Commission Expires February 6 2005

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 02-116925

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION-
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 532,
DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO
POR LA LEY EXPIRA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2003.**

NOTA Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS

SI _____ **NO** x _____

168

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogota, D C ,

Doctor
JOSE ANTONIO LLOREDA
(Apoderado)
Wyeth

ASUNTO	Radicación	02-116825
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuacion	430
	Oficio	06855
	Folios	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios. 72 a 123) y las reivindicaciones 1 a 26 (folios 124 a 132)

La presente solicitud reivindica prioridad americana N° US 60/215 359 de 30 de junio del 2000

Objeto de invención

El objeto de la presente solicitud se refiere a una composición de vacuna para animal conteniendo como componente activo un antígeno seleccionado del grupo de bacterias y virus, sabores agradable e hidrosoluble para la administración de la vacuna por vía oral y un vehículo también hidrosoluble, donde el antígeno se selecciona de un sinnúmero de agentes etiológicos de las patologías animales y que se puede administrar de manera individual o mezclada en el agua de bebida a diferentes tipos de animales como cerdos, aves de corral, ganado vacuno, cabras, caballos, gatos y perros.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 39/02, A61K 39/12

Claridad de la solicitud

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

132
169

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

El capítulo reivindicatorio en general carece de concisión por cuanto existen muchas cláusulas que tienen el mismo alcance y que impiden identificar con exactitud cuál es el alcance real de las reivindicaciones

Por ejemplo la reivindicación 1 reclama una composición de vacuna para animal, que conteniendo un componente activo un antígeno seleccionado del grupo de bacterias y virus, sabores agradable e hidrosoluble para la administración de la vacuna por vía oral y un vehículo también hidrosoluble, que es la misma composición reclamada en la cláusula 11, pero indicando otro uso. Las composiciones se definen únicamente a través de sus constituyentes y de la proporción de éstos en la mezcla. Así que un uso, o un resultado a alcanzar diferente, o indicar que se va administrar a otro tipo de animales no modifican la formulación. Los usos, utilidades son complementarios una vez ya se ha definido con exactitud la composición.

Por ello se recomienda eliminar las reivindicaciones que definen la misma formulación, para usos distintos, presentes en todo el capítulo reivindicatorio

Adicionalmente cabe mencionar que no todas las vacunas conteniendo todos los antígenos reclamados han sido ensayados y por lo tanto no se encuentran enteramente sustentados por la descripción

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece. "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Las reivindicaciones 3, 8, 13 y 23 reclaman formulaciones de vacunas donde el antígeno o ingrediente activo puede seleccionarse de un sin número de agentes etiológicos de patologías animales

Teniendo en cuenta que la combinación un antígeno seleccionado del grupo de bacterias y virus, sabores agradable e hidrosoluble y vehículo hidrosoluble para la administración de la vacuna por vía oral, es conocida en el estado del arte para las formulaciones de vacunas orales, no existe ningún elemento común inventivo entre las diferentes vacunas que contienen uno o más de los posibles antígenos reclamados en la presente solicitud. Es decir, existirían tantas invenciones como antígenos se mencionan

Determinación del estado de la técnica

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de Patente o en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la

cual se reivindica prioridad es 30 de junio de 2000, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma

Se encontró como anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
1	US-A-5882649	ORAL VACCINE COMPRISING ANTIGEN SURFACE-ASSOCIATED WITH RED BLOOD CELLS	1999-03-16
2	WO 99/59626	COMPOSITIONS AND METHOD FOR IMMUNIZING POULTRY [2001/08]	1999-11-25

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio

Evaluación de Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica" "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Las reivindicaciones 1 a 26 reclaman una composición de vacuna para animal, conteniendo como componente activo un antígeno seleccionado del grupo de bacterias y virus, sabores agradable e hidrosoluble para la administración de la vacuna por vía oral, vehículo soluble en agua para proteger a los animales frente a infecciones, para inducir la ingesta aumentada de la vacuna, etc

DA
171

El Documento US-A-5882649, de ahora en adelante D1, revela formulaciones de vacunas apropiadas para su administración oral a animales (p.e. pollos) que comprenden como componente activo un antígeno derivado de agentes etiológicos que infectan las mucosas tales como rotavirus y E Coli, un saborizante soluble en agua y un vehículo soluble en agua para la administración oral

Comparando elemento por elemento el objeto de las reivindicaciones en mención con lo mencionado en la anterioridad, tenemos que la materia reclamada ya era conocida a partir de la publicación de D1, con lo cual se considera que podría no cumplir con el requisito de Novedad

Evaluación de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Las reivindicaciones 1 a 26 reclaman distintas composiciones de vacunas para animales, que comprenden un componente activo, un antígeno seleccionado del grupo de bacterias y virus, sabores agradable e hidrosoluble para la administración de la vacuna por vía oral, con el objeto de mejorar la administración de vacunas a animales.

El documento WO 99/59626 o D2, revelan un método para inmunizar pollos a través del agua para beber con una composición de vacuna conteniendo bacterias atenuadas o muertas como ingrediente activo. El Documento D1, tal y como se mencionó anteriormente revela formulaciones de vacunas apropiadas para la administración oral a animales comprendiendo como componente activo un antígeno derivado de agentes etiológicos que infectan las mucosas tales como rotavirus y E Coli, un saborizante soluble en agua y un vehículo soluble en agua para la administración oral.

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, tal y como consta en la descripción (folios 74 a 76) que era proveer un método mejorado para la administración de vacunas orales a animales a través del agua de bebida ya había sido resuelto con las composiciones y los métodos divulgados en D2 o en D1. Así que la selección entre muchos antígenos de agentes etiológicos de las patologías frecuentes en animales resulta más que obvia para una persona versada en la materia

Como se observa, el objeto de esta solicitud además de conocido, podría resultar obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia y derivarse de manera evidente del estado de la técnica

Evaluación de la Aplicación Industrial

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referencia a cualquier"

actividad productiva, incluidos los servicios"

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
1	US-A-5882849	1 a 26	Novedad y Nivel inventivo
2	WO 98/59626	1 a 26	Novedad y Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica N° 10 de 2001


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 30 JUN 2006

CONCEPTO TÉCNICO N° <u>974</u>	EXAMINADOR TÉCNICO Código N° 202063	2006-06-22
-----------------------------------	--	------------